



lca, 18 OCT. 2021

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°10 de fecha 26 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02127-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°07, de fecha 18 de marzo del 2021, en el extremo, que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 636- 2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 2854-2019 de fecha 10 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el Gerente Regional de



Gobierno Regional de Ica



Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de 1990 hasta Febrero de 1991 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°744-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°636-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de julio del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 2854-2019 de fecha 10 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don JORGE MARIO EYZAGUIRRE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 2854-2019 de fecha 10 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de 1990 hasta Febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL